

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba,

AMORTIZACION.

Circular núm. 510.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en Junta de Ventas de Bienes Nacionales há acordado en 27 de Abril último, se celebre una subasta general en la Corte y otra particular en cada Provincia, simultaneamente el dia 30 del proximo mes de Junio, para la enagenacion de las maderas doradas procedentes de los Monasterios y Conventos suprimidos, cuya subasta se ha de verificar en toda la Península el espresado dia.

En su virtud y para que tenga efecto, he dado las disposiciones convenientes, á fin de que se ejecute por lo respectivo á esta Provincia el dia que está mandado, sirviendo de bases las condiciones siguientes.

1.ª Presidirá la subasta el Juez 1.º de 1.ª instancia de esta Capital con asistencia del Contador, Comisionado, y Escribano de Amortizacion.

2.ª El acto durará dos horas improrrogables y en ellas se admitirán las posturas que se hagan á metálico, á tanto por arroba de la madera dorada estraida la blanca que de dicha procedencia resulte en toda la Provincia, sin comprender la de los marcos que contengan pinturas sagradas ó profanas.

3.ª Finalizada la subasta, el rematante pre-

sentará fiador abonado, y por el correo mas inmediato se remitirá el espediente á la Direccion para que cotejado con el de la subasta general, se haga la adjudicacion al postor mas ventajoso. Siendo el precio uno mismo en ambos puntos obtendrá la preferencia el que haya rematado la madera de mayor número de Provincias, y en el caso de una absoluta igualdad de circunstancias lo decidirá la suerte.

4.ª Recibida la aprobacion procederá el rematante por su cuenta á desacer ó apear los retablos y demas, y pesada la madera á presencia de un representante de la Amortizacion y un individuo del Ayuntamiento se anotará el número de arrobas en un papel que firmarán los tres y se pasará á la Contaduría.

5.ª El pago se verificará en la Comision principal á medida que se hagan las entregas de madera ú ocho dias despues de recibida toda la que resulte en la Provincia ó al cabo de quince si se realizace en Madrid.

6.ª Esta venta no devengará Alcabala ni ningun otro derecho.

7.ª De cuenta del rematante serán los gastos de espediente de la subasta particular, y lo que á prorrata le corresponda de los de la general que se celebre en la Corte.

8.ª La subasta se celebrará en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 30 de Junio proximo, debiendo empezár el acto de ella á las doce de su mañana.

Y para que se le dé la mayor publicidad posible, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia, para que lle-

que á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Córdoba 17 de Mayo de 1841.—Ramon Barbaza.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 527.

El Escmo. Sr. Capitan General de Andalucía en oficio 14 del actual me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 21 de Marzo último y de orden de la Regencia Provisional del Reino me dijo lo siguiente.—Escmo. Sr. Enterada la Regencia Provisional del Reino de la comunicacion del Capitan General de Andalucía consultando el modo de elegir los habilitados en las clases pasivas, y de la instancia del Coronel graduado D. José María García, retirado en Sevilla y en vista del dictamen de la Junta General de Inspectores, ha tenido á bien mandar.—Artículo 1.º El nombramiento de habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza eligiendo en cada Distrito uno.—2.º Los elegidos no podrán continuar mas que dos años en su comision mediando á lo menos uno para ser reelegidos.—3.º En la capital de la Provincia se establecerá una Junta económica ó de Caja compuesta del habilitado, un oficial nombrado por la misma corporacion de retirados y otro á voluntad de la autoridad superior militar.—4.º Al fin de cada año se publicará en el Boletín oficial del Distrito la cuenta de las cantidades que hayan recibido las clases de retirados y su distribucion autorizada por el habilitado y con la aprobacion de la Junta de Caja.—De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento; y en atencion á que los actuales habilitados llevan ya vencido un tercio del presente año, he resuelto que continuen hasta fin del mismo; debiendo no obstante ponerse desde luego en practica el nombramiento de los individuos que deben componer la Junta económica ó de Caja de que habla la inserta disposicion de la Regencia provisional del Reino en el artículo 3.º»

Lo que se hace saber á todos los Comandantes de armas de esta Provincia por el Boletín oficial de la misma para que comunicándolo á todas las clases de los retirados existentes en sus respectivas demarcaciones me remitan estos lo antes posible y precisamente para el 9 del próximo Junio su particular voto en favor de la persona de su confianza que haya de representarlos en la Junta económica de que habla la anterior comunicacion de la superioridad. Córdoba 23 de Mayo de 1841.—Lorenzo Boggiero.

Circular núm. 528.

El Escmo. Sr. Capitan General de Andalucía en oficio 14 del corriente me dice lo que copio.

«El Intendente militar de este distrito en 10 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—En oficio de 28 de Abril último me dice la Intervencion de este Ejército lo que sigue.—Por la circular del Escmo. Sr. Intendente general del Ejército en 5 de Marzo último, deben comprenderse en una sola nomina con

aplicacion al capítulo 18 art. 1.º del presupuesto actual las clases eccepcionales del Ejército y la de ilimitados procedentes de cuacpos francos representados estos por el Teniente D. Alejandro Ramon y constando su corporacion de mayor número de individuos se hace indispensable que V. S. se sirva pedir al Escmo. Sr. Capitan General de este distrito prevenga al habilitado de eccepcionales D. Ramon Godoy facilite al enunciado D. Alejandro los antecedentes necesarios para proceder á la reunion de ambas clases en la nomina del próximo mes conforme al espíritu de la citada circular. Para la mayor regularidad en los pagos de estas clases, como así mismo para la uniformidad y pronta adquisicion de los documentos que acreditan las cuentas que esta intervencion produce á la General conviene esencialmente se refundan en un solo habilitado los poderes particulares de las provincias de este distrito para que se comprendan en una sola nomina todos los individuos residentes en el mismo, la utilidad conocida de esta medida me determina á solicitar de V. S. su cooperacion para que esponiéndola al Escmo. Sr. Capitan General de estos Reinos si mereciere su conformidad espida las ordenes á quien corresponda para que tenga efecto lo propuesto.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para que si lo tiene á bien se sirva disponer lo necesario con el objeto que se expresa.—Y en consecuencia de la inserta comunicacion, he determinado prevenir á V. S. se sirva dar sus disposiciones con el fin de que se proceda por las clases de ilimitados y eccepcionales de esta provincia á la eleccion de un solo habilitado general que represente ambas en las oficinas principales de la Hacienda militar del distrito con residencia fija en esta ciudad y ejecutado este extremo con la formalidad debida me remitirá V. S. todos los votos á la posible brevedad para proceder con los de las demas del distrito al escrutinio general.»

Lo que se hace saber por el Boletín oficial de la provincia á todos los Comandantes de armas de la misma, para que comunicándolo á los Jefes y Oficiales de las clases de ilimitados y eccepcionales que residan en sus respectivas demarcaciones me remitan estos sus votos lo antes posible para la indicada eleccion de un solo habilitado general que los represente ante las oficinas del distrito con residencia fija en Sevilla, todo conforme á lo dispuesto por el Escmo. Sr. Capitan General en su preinserto oficio. Córdoba 22 de Mayo de 1841.—Lorenzo Boggiero.

Ministerio principal de Hacienda militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 513.

El Sr. Intendente militar de este distrito con oficio de 15 del actual me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el edicto siguiente:

«El Intendente militar del distrito de Galicia.—Hace saber: que en consecuencia de lo prevenido en Reales ordenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y tran-

señales del Ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará a contar desde primero de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1842, ambos inclusivos, con arreglo al pliego general de condiciones, y Reales órdenes e instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Señala el día 20 del próximo mes de Julio, de doce a dos de la tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia, a favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles, y previa la aprobación de la Regencia del Reino. Los Comisarios de Guerra de este distrito, están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1834, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten y dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios, advirtiéndole que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipación de doce a quince días al marcado para el remate. Y para que llegue a noticia de todos he mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este distrito, y que circule a los respectivos Comisarios de Guerra, y a todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 4 de Mayo de 1841. Joaquín Fontanilles. P. A. D. S. Juan L. Abelleira.

Lo que en cumplimiento de cuanto se me previene, hago saber al público por medio del presente Boletín oficial para que llegue a noticia de las personas que quieran tomar parte en el referido asiento. Córdoba 17 de Mayo de 1841. Antonio Navarro.

Circular núm. 514.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio fecha 11 del corriente me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Intendente General militar con fecha 3 del actual me dice lo que sigue. -- Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 28 del mes anterior la orden que sigue. -- Excmo. Sr. -- He dado cuenta

a la Regencia provisional del Reino de una instancia que por conducto del Ministerio de la Gobernación de la Península ha dirigido a este de mi cargo, la Diputación Provincial de Guadalajara en solicitud, de que se amplie el termino señalado para admitir los recibos de Suministros verificados a las tropas por los pueblos de su demarcación, y enterada se ha servido conceder el termino de un mes para que se admitan a liquidación los recibos de Suministros que se encuentran pendientes de ella por no haberse presentado dentro de 3 meses de plazo señalado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargará a los pueblos por los Ministros de Hacienda militar de las provincias insertandola de nuevo en los Boletines oficiales para que ninguno alegue ignorancia de su contenido. -- Lo que inserto a V. S. para su conocimiento y a fin de que disponga su circulación a todos los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de la demarcación de ese distrito insertandola tambien en los Boletines oficiales de las provincias para que llegue a noticia de los pueblos a quienes se concede dicho plazo como improrrogable. -- Lo que traslado a V. a los fines consiguientes disponiendo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue a noticia de los pueblos de la misma.

Lo que comunico a VV. para su conocimiento y que en el caso de existir en su poder algunos suministros que por hallarse fuera del plazo que prefiija la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, se hallen pendientes de liquidación los presenten en este Ministerio de mi cargo en el termino improrrogable que se concede en la anterior superior disposición. Dios guarde a VV. muchos años Córdoba 15 de Mayo de 1841. Antonio Navarro.

Circular núm. 515.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero del orden de Calatrava, Capitan de Granaderos del Batallón de M. N. de esta ciudad, Alcalde 1.º Constitucional de ella, y Administrador de las fincas Secuestradas en esta Provincia al ex-Infante D. Sebastian de Borbon, &c.

Hago saber: que debiendo vacar en fin de Diciembre de este año el arrendamiento de la hacienda conocida por la cañada del

Buey Prieto situada en el término de la villa de Santa Ella, compuesta de mas de 17000 pies de oliyo, molino de aceite, y alguna tierra de labor, se ha hecho postura por D. Jose Povedano en la cantidad de 26500 rs. con la cualidad de ceder el remate, la cual le ha sido admitida y rematada por primera vez en este dia; y deviendo procederse á la celebracion del segundo remate, desde luego la persona que quiera mejorar referida postura podrá presentarse en mis casas previniendo que el segundo remate, se ha de celebrar en citadas mis casas el dia 27 del corriente mes de diez á doce de su mañana. Córdoba 15 de Mayo de 1841.--Carlos Ramirez Arellano.--Por mandado de dicho Sr. José Maria Galvez y Aranda.

Circular núm. 516.

D. Carlos Ramirez Arellano, Caballero de la orden de Calatrava, Capitan de Granaderos del Batallon de M. N. de esta ciudad, Alcalde 1.º Constitucional de ella y Administrador de las fincas secuestradas en esta provincia al ex-infante D. Sebastian de Borbon.

Hago saber: que verificado en este dia el segundo remate para el arrendamiento del lagar de la Trinidad, término de Montilla, perteneciente á dicho secuestro, ha recaido en Francisco Alcaide de aquella vecindad, en la cantidad de 5000 rs. annos, por lo cual he acordado se proceda á la celebracion del tercero y último remate. En su consecuencia el que quiera mejorar referida postura podrá verificarlo desde hoy dia de la fecha, previniendo que el citado tercer y último remate se ha de verificar en mis casas el dia 27 del corriente mes de diez á doce de su mañana. Córdoba 17 de Mayo de 1841.--Carlos Ramirez Arellano.--Por mandado de dicha Sr., José Maria Galvez y Arauda.

Instrucción Primaria.

Circular núm. 517.

Desde que en principios de Febrero último se encargó á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que á la mayor brevedad procedieran á la reinstalacion de las Comisiones locales dando aviso de estar ejecutado y de los nombres

de las personas de que se componian; se ha recordado en varias épocas el cumplimiento de esta determinacion que tiene por objeto la obediencia á la ley y á lo dispuesto por el Gobierno.

Unos pocos pueblos han cumplido con lo mandado; mas faltan aun muchos cuyos ayuntamientos guardan silencio sobre este asunto, siendo de temer que las Comisiones no estén formadas á esta fecha.

Tampoco han devuelto evacuados muchas Comisiones los estados que se les dirigieron en 28 de Marzo último. sin embargo del tiempo transcurrido.

Uno y otro servicio es de interés, y de uno y otro reclama sus resultados la superioridad.

En estas circunstancias ha dispuesto la Comision se dirija este recuerdo á los ayuntamientos y comisiones esperando de su celo que á vuelta de correo darán evacuados ambos asuntos sin necesidad de nuevas reconvencciones ni molestias. De acuerdo de la comision lo digo á V. S. para su cumplimiento.--Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 20 de Mayo de 1841.--E. I. G. P. I. Ramon Barbaza, Presidente.--Francisco Fernandez, Vocal Secretario.--Sres. de los ayuntamientos constitucionales y comisiones locales de esta provincia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Priego.

Circular núm. 519.

Los trabajos de las contribuciones extraordinarias de Guerra de 1840, se hallan concluidos en esta villa, y por consiguiente se ha acordado en cabildo que celebró la corporacion con fecha 16 del actual esponer al público los 2 repartimientos por el término de 15 dias para que tenga efecto la Audiencia de agravios segun está mandado; por ello y á fin de que llegue á noticia de los interesados se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, pues que de este modo no alegarán ignorancia los propietarios forasteros de este termino que en caso de negligencia ú otra falta de la clase que sea, se considerarán comprendidos en el segundo estremo del articulo 13 de mencionado Real decreto. Priego 19 de Mayo de 1841.--Geronimo Caracuel.